

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte.

Proceso	Verbal Sumario de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	VALERIA GALVEZ ARIAS
Demandadas	CARLOS ALBERTO GALVEZ RAMIREZ
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2020-00509-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio N° 651
Decisión	Inadmite Demanda

Luego de su estudio se observa que la presente demanda adolece de requisitos de ley de conformidad con los artículos 90 y 391 del de Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR, la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial por la joven VALERIA GALVEZ ARIAS, en contra del señor CARLOS ALBERTO GALVEZ RAMIREZ, para que dentro del término de cinco días so pena de ser rechazada cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá aportar prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos al demandando CARLOS ALBERTO GALVEZ RAMIREZ, conforme lo prescribe el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el número telefónico donde se ubica el señor CARLOS ALBERTO GALVEZ RAMIREZ.

TERCERO: Se dará cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. LUZ ELENA RODRIGUEZ TORRES, quien se identifica con la T.P. 161.556 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46ca4efb68d7aaec0ff861474adc4c529910b9386711b182d4c05a97928a711e

Documento generado en 16/12/2020 12:12:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**